

**SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y
ESTUDIOS TRIBUTARIOS**

Aprueba Convenio de Intercambio de Información y Colaboración entre el Instituto Forestal y el Servicio de Impuestos Internos.

SANTIAGO, 27 DE JULIO DE 2021

RESOLUCIÓN EX. SII N° 88

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo Primero del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; el decreto N°1.416 de 1965 y sus modificaciones aprobadas por los decretos N°s 400, de 1989, y 217, de 2002, del Ministerio de Justicia.

CONSIDERANDO:

1.- Que, corresponde al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por ley a una autoridad diferente.

2. Que, a su vez, el Instituto forestal tiene como objetivo contribuir al fomento, desarrollo e investigación de los recursos e industrias forestales del país.

3. Que, en virtud de lo anterior, el Servicio de Impuestos Internos y el Instituto Forestal han acordado suscribir el presente Convenio de Intercambio de Información y Colaboración, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente en las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han asignado.

RESUELVO:

Apruébase Convenio de Intercambio de Información y Colaboración entre el Instituto Forestal y el Servicio de Impuestos Internos, firmado el 5 de julio de 2021, cuyo texto es el siguiente:

**“CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y COLABORACIÓN
ENTRE INSTITUTO FORESTAL Y SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

En Santiago, a 05-07-2021, entre el **Servicio de Impuestos Internos**, RUT 60.803.000 - K, en adelante indistintamente denominado **“SERVICIO”**, representado por su Director, don **Fernando Barraza Luengo**, cédula de identidad N° 9.403.994-0, ambos con domicilio en Teatinos N° 120, Santiago y el **Instituto Forestal**, RUT 61.311.000-3 en adelante indistintamente denominado **“El INSTITUTO” o “INFOR”**, representado por su Director Ejecutivo, don **Fernando Raga Castellanos**, cédula de identidad N° 6.522.185-K, ambos con domicilio en Calle Sucre N° 2397, Ñuñoa, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Instituto Forestal fue creado por la Corporación de Fomento de la Producción - CORFO- y por el Instituto de Desarrollo Agropecuario, ambos organismos de carácter estatal, con la calidad jurídica de corporación de derecho privado regida por las disposiciones del Código Civil y por sus estatutos, cuyo objeto es contribuir al fomento, desarrollo e investigación de los recursos e industrias forestales del país, para lo cual podrá, entre otras cosas, colaborar con los organismos del Estado en las materias y en la forma que se indica en el artículo tercero de los referidos estatutos, aprobados por decreto N° 1.416, de 1965, cuyas modificaciones fueron también aprobadas por los decretos N°s. 400, de 1989, y 217, de 2002, todos del Ministerio de Justicia.

SEGUNDO: De acuerdo al artículo 1° de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N°7, de Hacienda, de 30 de septiembre de 1980, al SERVICIO, le corresponde la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente. En razón de dicho objeto, obtiene y procesa información de los contribuyentes.

TERCERO: En razón de lo anterior, considerando los principios de eficiencia, colaboración y coordinación consagrados en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en los artículos 4 al 16 y 20 de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, que establecen un marco al procesamiento de la información; el INSTITUTO y el SERVICIO acuerdan suscribir el presente convenio destinado al intercambio de información para ser utilizada dentro

del marco de sus competencias. Esto último con el fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado.

CUARTO: El INSTITUTO y el SERVICIO, para efectos de cumplir con el intercambio de información previsto en este convenio, se conectarán ya sea utilizando las redes internet y/o intranet del Estado, o alguna otra forma que acuerden ambas partes. El detalle de la información a ser traspasada entre las partes se especifica en los Anexos, que se entienden parte integrante del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior cualquier desarrollo futuro que se requiera incorporar con intención de nuevos intercambios de información, se adjuntará a través de un nuevo anexo, que se entenderá parte integrante de este convenio, previo análisis y pronunciamiento de las áreas pertinentes a la materia a intercambiar, y el área jurídica.

El intercambio de información y el otorgamiento de servicios objeto de este Convenio, no será remunerado.

QUINTO: Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, cada una de las partes designará un Coordinador.

El SERVICIO designa como coordinador, para estos efectos, al jefe del Departamento de Estudios Económicos y Tributarios dependiente de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios.

El Instituto designa como coordinador, para estos efectos, a la Gerenta de su sede Los Ríos, Sra. Alejandra Schueftan, o quien la reemplace en dicho cargo en el futuro. En el evento de modificarse la designación, se deberá comunicar tal situación formalmente, mediante oficio, al jefe superior de la otra institución.

SEXTO: Respecto de la información intercambiada:

- a) Las partes declaran que, en materia de tratamiento de datos de carácter personal, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y al artículo 35 del Código Tributario. Este último, por cuanto ni el SERVICIO entregará, ni el INSTITUTO solicitará información sujeta a reserva sin que exista una norma de excepción que la habilite expresamente para tal efecto.
- b) Las partes se obligan a adoptar medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad de la información, que pudiese ser confidencial o personal, libre del acceso de terceros no autorizados. En dicho contexto, tanto el SERVICIO como el INSTITUTO, cumplirán con lo establecido al efecto por el D.S. 83, del año 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.
- c) Las partes se obligan a respetar las disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO: Cualquier incumplimiento respecto de las obligaciones contraídas en virtud del presente acuerdo, en materia de intercambio de información, dará derecho a la parte diligente a poner término inmediato y en forma anticipada al Convenio.

OCTAVO: El presente convenio tendrá una duración de 1 año y se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de ponerle término con, al menos, 60 días de antelación, mediante carta certificada dirigida al Jefe Superior del respectivo Servicio.

Este convenio quedará sin efecto, de inmediato cuando sea imperioso terminarlo por imposición legal, concomitancia de caso fortuito, fuerza mayor o por decisión o instrucción de la Contraloría General de la República o sentencia del Poder Judicial.

NOVENO: El presente Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO: El presente Convenio comenzará a regir el día primero del mes siguiente a aquel en que se produzca la total tramitación de la última resolución y/o decreto que lo apruebe, circunstancia que deberá comunicarse por escrito a la otra parte.

UNDÉCIMO: La personería de don **Fernando Raga Castellanos** para actuar y comparecer en representación del **Instituto Forestal**, consta en Acuerdo N° 1405, adoptado por su Consejo Directivo en Sesión Extraordinaria N° 23, celebrada con fecha 29 de marzo de 2018, reducido a escritura pública en la Notaría de don René Benavente Cash, con fecha 16 de abril de 2018.

La personería de don **Fernando Barraza Luengo**, para representar al **Servicio de Impuestos Internos**, consta en el Decreto Supremo N° 1068, del día 10 de agosto de 2018, del Ministerio de Hacienda.

FERNANDO RAGA CASTELLANOS
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO FORESTAL

FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ANEXO N°1

Información que se traspasará por el Servicio a INFOR

Para acceder a la información a través de Webservice, el INSTITUTO debe previamente autenticarse enviando un token en el Header o Body del Request HTTP, según corresponda, el cual equivale a un identificador único que es almacenado y enviado al cliente en el Header o Body del Response HTTP del proceso de Autenticación Automática con Certificado Digital (CD), y permite la búsqueda de toda la información relacionada a una sesión del cliente. Además, el INSTITUTO como el organismo consumidor del o los servicios de información que se mencionan a continuación, debe ser autorizada mediante la asignación de perfil(es) y validación de IP, completando de esta manera los procesos de autenticación y autorización requeridos para el uso de los servicios provistos por el Servicio de Impuestos Internos.

El proceso de Autenticación Automática con CD, debe realizarse a través del uso de protocolos seguros TLS, actualizados y vigentes para los sitios del SII (mayor detalle en <https://www.ssllabs.com/ssltest/analyze.html?d=ws1.sii.cl>).

El número máximo de transacciones por segundo de cada servicio WS al que tenga acceso la institución, será definido por el SII de acuerdo a sus Políticas de Seguridad, velando por el correcto funcionamiento de sus Sistemas Operacionales.

La implementación del proceso de autenticación, obtención de semilla y token, debe realizarse según el Manual de Desarrollador Autenticación Automática, es su versión 1.12 o superior.

Se debe tener presente que la duración del token es de una hora sin actividad, la cual se renueva automáticamente con cada consulta, por lo es responsabilidad de la institución manejar esta situación y no sobrecargar los sistemas y servicios del SII. No se debe pedir semilla y token por cada transacción de consulta realizada.

El uso de los servicios es para sistemas en línea por lo que no se deben encolar transacciones para luego realizar llamadas en forma masiva. Este tipo de operación tiene restricciones a nivel de firewall y se podría bloquear la IP desde donde se nos consulta.

Direcciones del Contribuyente

Parámetros de entrada:

Para obtener esta información, se requieren un RUT de contribuyente, su dígito verificador (DV) y un TOKEN generado mediante el proceso de autenticación, definido por el Servicio de Impuestos Internos.

Parámetros de salida:

CAMPO	DESCRIPCIÓN
ESTADO	Código estado.
GLOSA	Detalle código.
DIRECCION Nro	Índice de orden en la lista de direcciones.
RUT	RUT consultado.
DV	Dígito verificador del RUT consultado.
TDR	Tipo de dirección.
CMNA_CODIGO	Código de la comuna.
MANZANA	Número de manzana.
PREDIO	Número de predio.
CALLE	Nombre de la calle.
NUMERO	Número de la calle.
BLOQUE	Número de bloque.
DEPARTAMENTO	Número del departamento.
VILLA_POBLACION	Nombre de la villa o población.
CIUDAD	Nombre de ciudad.
CODIGO_POSTAL	Número de código postal.
COD_REGION	Código de región.

ANEXO N°2

Información que se traspasará desde INFOR al Servicio.

El Instituto entregará al SERVICIO, en los meses de marzo de cada año, la siguiente información:
Listado de rodales forestales (rodal entendido como unidad básica de manejo con características homogéneas): Para el segmento de pequeños y medianos propietarios, se informará lo siguiente:

CAMPO	DESCRIPCIÓN
RODALES	Identificador de rodal con plantación forestal en pie
ESPECIE	Identificación de especie o especie principal en caso de rodales
SEGMENTO	Identificador de tipo de propietario (PP, MP, EM) PP – pequeño propietario. Patrimonio plantaciones <= 200 ha
ROL	Rol referencial, en caso de no contar con información campo
NOMBRE	Nombre predio, en caso de no contar con información campo

AÑO	Año de plantación
COMUNA	Comuna donde se encuentra ubicado el rodal

ANEXO N°3

1. Protocolo técnico de intercambio de información.

Ambas instituciones deberán elaborar, de manera conjunta y consensuada, un documento complementario a este Convenio, que contendrá las especificaciones técnicas del proceso de intercambio de información tales como: medios de envío, tipos de archivo, formatos de registro, diccionario de datos, disponibilidad de los servicios, validaciones de entrada y salida de la información, naturaleza de la información (estructurada o no estructurada), periodicidad, entre otros aspectos técnicos a considerar en el intercambio de la información. Este Documento técnico, podrá ser revisado y actualizado, a petición de alguna de las Instituciones firmantes y en coordinación con la otra Institución, conforme a las necesidades de nueva información a intercambiar producto de una actualización o modificación al Convenio, cambios tecnológicos que afecten la naturaleza informática del intercambio o cualquier situación técnica del intercambio que amerite actualizar este Documento.

2. Protocolos de coordinación y colaboración.

- a) En caso de que una de las Instituciones, considere necesario profundizar sobre alguno de los casos informados, el encargado del Convenio deberá comunicarse con su contraparte, con el fin de agendar las reuniones que sean necesarias.
- b) Las Instituciones, a petición de algunas de éstas, brindarán apoyo técnico al organismo que lo solicite a través de capacitación, conocimiento y experiencia, de tal forma de contribuir en las funciones de cada uno de los organismos.
- c) Ambas Instituciones se comprometen a trabajar coordinadamente y prestarse colaboración mutua en procesos o acciones de fiscalización que se determinen y acuerden entre ambos organismos, en relación con intercambios de información que apoyen estos procedimientos. ”

ANÓTESE , COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DIRECTOR

AMK
Distribución:
- Internet